





Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021  
**SG/187/2021.**

**C. ERNESTO MUNRO PALACIO**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SONORA**  
**P R E S E N T E.-**

En mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que me confiere el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que he tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES.**

1. En el Estado de Sonora, se celebrarán elecciones el día 6 de junio de 2021, para elegir Gobernatura, 72 Ayuntamientos y 33 Diputaciones de las cuales 21 son de mayoría relativa y 12 de representación proporcional, de conformidad con lo que establece el artículo 22, párrafo segundo, 31 párrafo primero, 72 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como por lo dispuesto en los artículos 162, 168, 170, 172 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
2. El 07 de septiembre de 2020, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Sonora, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
3. El 23 de septiembre de 2020, en sesión ordinaria, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sonora, por el que se aprueba el calendario para el proceso electoral local 2020-2021, documento identificado con el alfanumérico **CG38/2020**.
4. El día 03 de octubre de 2020, se llevó a cabo la Sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, de la que se desprende, entre otras cuestiones la autorización a la Comisión



Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, para el proceso electoral local 2020-2021.

5. Que el día 11 de noviembre de 2020, la Comisión Permanente del Consejo Nacional emitió el acuerdo identificado con el alfanumérico **CPN/SG/008/2020**, por el que se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, mediante asociación electoral con otros partidos políticos, para la elección de Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2020-2021.
6. Que el día 12 de diciembre de 2020 el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora celebró sesión extraordinaria en la que ratificó la autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir Convenios de Asociación Electoral con los partidos Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso electoral ordinario 2020-2021 a celebrarse en el Estado Sonora, de conformidad con la legislación electoral vigente, en términos del artículo 64, inciso i), de los Estatutos Generales del PAN.
7. Que el día 12 de diciembre de 2020, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, de conformidad con los artículos 38, fracción III y 64, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, 40 inciso c) y 76 inciso f), del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, aprobó suscribir y registrar uno o varios convenios de Candidaturas Comunes o Coaliciones Electorales con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución democrática con la finalidad de postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021, autorizando para tales efectos al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, Ernesto Munro Palacio, así mismo acordó que en términos de los artículos 92, numeral 2 y 102, numeral 4, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, que el método de



selección de las candidaturas que le corresponderán al PAN será el de Designación.

8. Que el día 15 de diciembre de 2020, mediante providencia identificada con el alfanumérico **SG/128/2020**, se ratificó la Plataforma Electoral Común, con la que participará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral 2020-2021.
9. Que el día 03 de enero de 2021, se registró ante el Instituto Electoral del Estado de Sonora diversos convenios de coalición electoral para participar bajo esa figura de asociación electoral con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática por diversos Ayuntamientos y Distritos del Estado de Sonora.
10. Que el día 30 de enero de 2021, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, celebró su cuarta sesión extraordinaria, en la que aprobó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, con la que se participará en el proceso local ordinario 2020-2021.
11. Que el día 30 de enero de 2021, mediante providencia identificada con el alfanumérico **SG/117/2021**, se ratificó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en Sonora, para participar en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
12. Que el día 16 de febrero de 2021, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, de la que entre otras cosas se desprende el acuerdo **CPE 02/160221**, mediante el cual se aprobó por unanimidad, solicitar a la Comisión Permanente Nacional autorizar el método de **designación** para la selección de candidaturas de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de integrantes de los Ayuntamientos en los espacios que no formen parte de los convenios de asociación electoral con los que participará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, así como en la selección de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación Proporcional que registrará nuestro instituto político.



13. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para autorizar el Método de Selección de las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobadas por las Comisiones Permanentes Estatales del Partido Acción Nacional, en los términos establecidos en los Estatutos y en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

### CONSIDERANDOS.

**PRIMERO.** El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**SEGUNDO.** El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

**TERCERO.** El artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos dispone lo siguiente:

#### **"Artículo 34**

*1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley,*



así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

**d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**

**e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

**CUARTO.** Que, de conformidad con los Estatutos Generales de este instituto político, el Consejo Nacional, es el órgano encargado de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular para lo cual se apoyará de los órganos a los que los Estatutos se refieran:

#### **Artículo 31**

*Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:*

(...)

l) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de selección de candidatos a cargos de elección popular, para lo



cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren.

(...)

**QUINTO.** El artículo 92, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular y como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos, en todos los casos, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo.

**SEXTO.** Que los supuestos para la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 102, numeral 1, incisos b) y e); y 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establecen lo siguiente:

**"Artículo 102**

*1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, **la designación**, en los supuestos siguientes:*

(...)

***e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;***

(...)

**SÉPTIMO.** Sobre esta base, es inconcuso establecer que a la Comisión Permanente del Consejo Nacional y a la Comisión Permanente Estatal, se les confiere entre otras facultades, las relativas a aprobar y proponer



respectivamente, el método de selección de los candidatos del Partido Acción Nacional que participaran en los procesos electorales locales.

**OCTAVO.** Que el día 16 de febrero de 2021, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, de la que entre otras cosas se desprende el acuerdo **CPE 02/160221**, mediante el cual **se aprobó por unanimidad**, solicitar a la Comisión Permanente Nacional autorizar el método de **designación** para la selección de candidaturas de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de integrantes de los Ayuntamientos en los espacios que no formen parte de los convenios de asociación electoral con los que participará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, así como en la selección de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación Proporcional que registrará nuestro instituto político.

**NOVENO.** Conforme a los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, es menester del Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los procesos de selección de candidaturas en su jurisdicción, realizarán acciones que permitan diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas, debiendo concluir con la anticipación necesaria para cumplir los requisitos y los plazos que los Estatutos Generales y la legislación electoral correspondiente exijan para la definición de los métodos de selección de candidaturas.

Es decir, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a determinar según su valoración la estrategia global del Partido, confiriéndole en atención al principio de autonomía para la determinación de los asuntos internos de las organizaciones partidistas una amplia facultad para cerciorarse y calificar las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna.

**DÉCIMO.** Que se ha valorado y analizado la propuesta recibida respecto al método para la selección de las candidaturas a los cargos Integrantes de los Ayuntamientos y de las Diputaciones locales de Mayoría Relativa que no



formen parte de los convenios de asociación electoral con los que participara Acción Nacional en el presente proceso electoral, así como lo correspondiente al método de selección de las candidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 a desarrollarse en el Estado de Sonora, tomando en consideración que:

1. La solicitud de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, se realizan de manera previa a la emisión de la convocatoria para la selección de las candidaturas por la militancia.
2. Las solicitudes de mérito fueron aprobadas por unanimidad de sus integrantes y remitidas a la Comisión Permanente Nacional a efecto de ser consideradas y, en su caso, aprobadas.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

***“Artículo 57***

*La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

*(...)*

***j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;***

Con base en ello, la solicitud de la Comisión Permanente Estatal del Estado de Sonora, resulta factible, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado



a la conveniencia que resulta para el Partido al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en el Estado.

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues tomando como referencia la normatividad electoral vigente y que resulta necesario la determinación del método de selección de candidaturas a cargos de elección popular para iniciar su desarrollo y tener el tiempo suficiente para las definiciones referidas y que no se cuenta con fecha para la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional, resulta pertinente turnar el asunto al Presidente Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

#### PROVIDENCIAS

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 102 numeral 1, inciso e), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora, en sesión celebrada el día 16 de febrero del presente año, **se aprueba el método de Designación** como método de selección de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y de integrantes de los Ayuntamientos en los espacios que no formen parte de los convenios de asociación electoral con los que participará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, así como en la selección de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional que registrará nuestro instituto político.

**SEGUNDA.** Comuníquese la presente determinación a la Comisión Organizadora Electoral y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERA.** Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos del Partido Acción Nacional.



**CUARTA.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**ATENTAMENTE.**



**MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA**  
**PRESIDENTE NACIONAL.**